

ACTA 48

| | |
|--------------------|--|
| Asunto | Solicitud de suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria |
| Radicado | 11.001.60.00253.2013.84907 |
| Postulado | Dalson López Simanca |
| Fecha/Hora | Viernes, 9 de marzo de 2018. 1:10 p.m. |
| Solicitante | El apoderado del postulado |

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Postulado: Dalson López Simanca, C.C. 71.933.935 de Apartadó - Antioquia, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Defensor:** Edward Alzate Garcés; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Liliana Marín Parias; y, **Representante de Víctima:** Sandra Milena Arias Hoyos.

La Magistratura deja constancia: Que se citó a la Fiscal en este asunto, así como a otras y otros representantes de víctimas sin que hasta este momento hayan comparecido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; que asiste en calidad de observador el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la Reincorporación y Normalización; y, que en audiencia del 13 de febrero de 2018, al postulado aquí presente se le sustituyeron las medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad,

igualmente en aquella oportunidad el defensor puso a consideración de la Magistratura solicitud de suspensión condicional de la ejecución de las pena impuesta en la justicia ordinaria respecto de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia, del 6 de mayo de 2010, radicado 2009-00028, por los delitos de múltiple Homicidio agravado y otros, en hechos ocurridos el 12 de agosto de 1995, diligencia que se suspendió a petición del mismo defensor, porque no contaba con la correspondiente constancia de ejecutoria de ese fallo.

En estos términos entonces el Despacho otorga el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, solicitando ordenar al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Antioquia, radicado **2012-3467**, conforme con lo dispuesto en el artículo 18B de la Ley 975 de 2005, suspenda la ejecución de la sentencia condenatoria impuesta a **DALSON LÓPEZ SIMANCA**, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia, el 6 de mayo de 2010, radicado **05000-31-07-002-2009-00028**, por los delitos de Homicidio múltiple agravado y otros, refiere que estos hechos fueron cometidos durante y con ocasión de la pertenencia del postulado al grupo armado ilegal del cual se desmovilizó y allega la constancia de ejecutoria de la decisión (00:05:00 a 00:08:00).

El Magistrado deja constancia que en el transcurso de la diligencia arribo a la Sala un representante de víctimas, quien a continuación hizo su presentación: Raúl Antonio Arango Piedrahita.

El Despacho incorpora a la actuación la sentencia y la constancia de ejecutoria a las que hizo referencia la defensa.

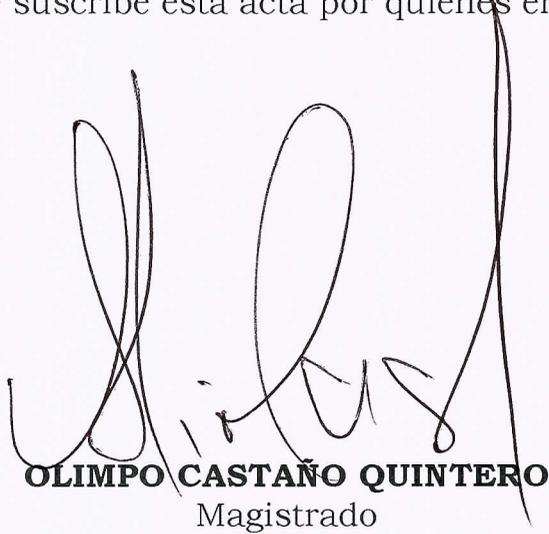
Acto seguido el Magistrado inquiere al postulado si se encuentra conforme con lo expuesto por su defensor, respondiendo afirmativamente (00:09:00).

Seguidamente la Magistratura ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen los requisitos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que accedió a la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria enunciada por la Defensa.

En consecuencia, dispuso compulsar copias de lo actuado al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Antioquia, informándole de la suspensión condicional de la ejecución de las penas emanadas de la Justicia Ordinaria, para que proceda de conformidad. Igualmente se comunicará a las demás autoridades a las que haya lugar y en los términos indicados en la diligencia, registrándose todo dato que conste en los documentos aportados y que permitan la precisa identificación del proceso (00:09:00 a 00:12:00).

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 1:22 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



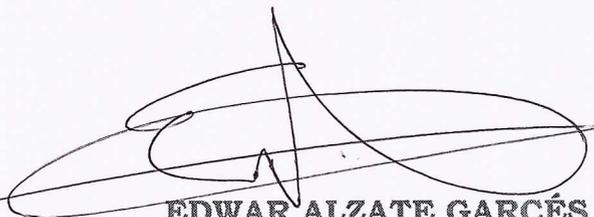
OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 48 del 9 de marzo de 2018.



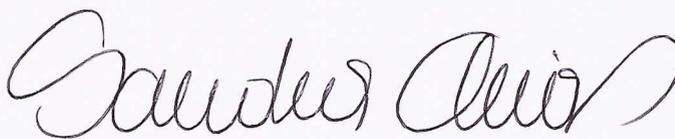
DALSON LÓPEZ SIMANCA

Postulado



EDWAR ALZATE GARCÉS

Defensor



SANDRA MILENA ARIAS HOYOS

Representante de Víctimas



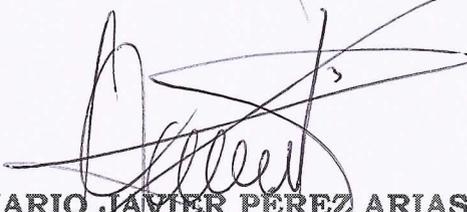
RAÚL ANTONIO ARANGO PIEDRAHITA

Representante de Víctimas



LILIANA MARÍN PARIAS

Procuradora Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas



MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS

Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional
Agencia para la Reincorporación y la Normalización – A.R.N.

